

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-020/2011.
SUJETO	OBLIGADO: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO	PONENTE: JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a trece (13) de abril del año dos mil once (2011).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-020/2011**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, la ciudadana solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“Facturas del vuelos (os) del viaje a España de seis regidores, facturas de comidas, facturas del hospedaje y todos y cada uno de los comprobantes de gasto durante el viaje de los regidores, así como una lista completa de con quienes se entrevistaron y obtuvieron un primer contacto (en donde se incluya nombre y empresa, en caso de ser posible página web de la misma), además de una copia de la acreditación de la Feria Internacional del Turismo y las fotos del stand que montaron en dicho evento. Cabe hacer mención que los datos solicitados son de cada uno de los regidores, además de que se pide el informe de la partida presupuestal de la que se tomó el presupuesto.”(Sic)

SEGUNDO.- En fecha tres de marzo del año dos mil once, la **PRRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Por medio del presente me permito dar a conocer a su petición con lo referente a lo pendiente respecto de los boletos de avión y facturas por lo que te comento respecto a este punto:

Los documentos recabados por los regidores que asistieron a la Feria Internacional de Turismo en Madrid España del 17 al 24 de Enero, es imposible entregarte las copias de facturación debido a que de acuerdo a lo que establece la ley de Egresos 2011 del municipio de Zacatecas, PUBLICADO EL 29/ENERO/2011, que a la letra dice en sus apartados siguientes:

4.1 Políticas de operación para viáticos y pasajes.

4.1.1. Los recursos públicos deben ser utilizados con criterios de orden, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Los gastos para la realización de comisiones oficiales deberán ser los estrictamente necesarios para contribuir eficaz y eficientemente al cumplimiento de los objetivos y los programas del Municipio de Zacatecas.

4.1.2. Cuotas máximas.

Tomando como referencia las Normas que Regularan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones:

En el extranjero: 450 dólares o euros (según la moneda de curso legal en el país a donde se comisione al servidor público), los cuales no serán sujetos de comprobación.

Y en este sentido te informamos que los funcionarios no realizarán facturación alguna en cuanto hotel y alimentos ya que no están obligados a comprobar por lo que no es posible entregarte las copias ya que no se realizó trámite alguno, por tal razón, en este sentido te envío copia de los boletos de avión así como la transferencia que se les realizó a los funcionarios de un total de doscientos cuarenta mil pesos repartido entre seis les correspondió 40,000 (cuarenta mil pesos por persona para sus gastos durante su estancia.

Te informo que la pagina de la Feria Internacional Del Turismo es : <http://www.ifema.es/ferias/fitur/default.html>, así mismo te comunico que en los archivos que te envíe ahí contiene los nombres de con quien se entrevistaron los funcionarios en madrid por fecha y nombre en esa lista por un error involuntario humano no se agrego a la regidora PATRICIA GONZÁLEZ BORREGO, en la lista enviada con antelación dado a que ella asistió como presidenta la comisión de turismo de la Presidencia Municipal de Zacatecas en aquel país, siendo todo con lo que contamos ya que no tenemos alguna otra información al respecto cualquier duda o aclaración estaremos a tus ordenes y en los próximos días te enviaremos las fotografías de la regidora en comento dado que no las a proporcionado a esta Unidad de Enlace.

- 1.- Se envía informes de actividades realizadas en Madrid, España.***
- 2.- copias de los voletos de avión.***
- 3.- Fundamento legal sobre los viaticos proporcionados a los regidores.***
- 4.- Copia de la transferencia bancaria para los 6 regidores.” (Sic)***

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el ocho de marzo del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“Buen día, por medio de la presente les envié las respuestas que me llegó por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, en donde se me niega la información solicitada ante dicho ente obligado.

Por este medio les solicito se haga valer mi derecho a la información, ya que la unidad de enlace municipal me envió la información con inexactitudes, rasurada e incoherente.

Ya que se me niega el desglose de los gastos del viaje de seis regidores a la Feria Internacional del Turismo del 17 al 24 de enero, bajo el argumento de que los regidores no tienen la obligación de comprobar sus gastos de acuerdo a la ley de egresos municipal; sin embargo, dicha ley (que además está fuera de toda transparencia) fue aprobada hasta el 29 de enero, es decir, ya después de la realización del viaje por lo que los regidores no podían, ni debían, omitir la comprobación de gastos.

Sobre la inconsistencia de los datos, he encontrado en los documentos enviados en un inicio se omitió que la regidora Patricia González Borrego realizó el viaje, dicha omisión fue mediante documentos oficiales, en los cuales tampoco se incluyó las presuntas actividades de la integrantes del cabildo.

Asimismo quien suscribe estas líneas solicitó que las fotos fueran enviadas en su archivo original, es decir, tal y como sale del formato de la cámara digital, sin embargo no fue así, por el contrario se envían fotografías pixeleadas, de baja calidad, y pegadas en un archivo, a blanco y negro.

Sobre el de dónde o qué partida salió el recurso para la realización del viaje, aún no se ha informado nada al respecto, sólo se limitaron a enviar la transferencia electrónica que se les hizo a los regidores.

Por estos motivos solicito a la CEAIP su intervención y revisión de la información enviada por le ayuntamiento, ya que se niega mi derecho a información y se violenta la transparencia de los recursos públicos, sin más agradezco sus atenciones prestadas hacia mi persona.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha diez de marzo del año dos mil once, se notificó a la Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 246/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que

manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha once de marzo del año dos mil once, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día catorce de marzo del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La recurrente solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“Facturas del vuelos (os) del viaje a España de seis regidores, facturas de comidas, facturas del hospedaje y todos y cada uno de los comprobantes de gasto durante el viaje de los regidores, así como una lista completa de con quienes se entrevistaron y obtuvieron un primer contacto (en donde se incluya nombre y empresa, en caso de ser posible página web de la misma), además de una copia de la acreditación de la Feria Internacional del Turismo y las fotos del stand que montaron en dicho evento. Cabe hacer mención que los datos solicitados son de cada uno de los regidores, además de que se pide el informe de la partida presupuestal de la que se tomó el presupuesto.”(Sic)

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

“Por medio del presente me permito dar a conocer a su petición con lo referente a lo pendiente respecto de los boletos de avión y facturas por lo que te comento respecto a este punto:

Los documentos recabados por los regidores que asistieron a la Feria Internacional de Turismo en Madrid España del 17 al 24 de Enero, es imposible entregarte las copias de facturación debido a que de acuerdo a lo que establece la ley de Egresos 2011 del municipio de Zacatecas, PUBLICADO EL 29/ENERO/2011, que a la letra dice en sus apartados siguientes:

4.1 Políticas de operación para viáticos y pasajes.

4.1.1. Los recursos públicos deben ser utilizados con criterios de orden, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Los gastos para la realización de comisiones oficiales deberán ser los estrictamente necesarios para contribuir eficaz y eficientemente al cumplimiento de los objetivos y los programas del Municipio de Zacatecas.

4.1.2. Cuotas máximas.

Tomando como referencia las Normas que Regulan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones:

En el extranjero: 450 dólares o euros (según la moneda de curso legal en el país a donde se comisione al servidor público), los cuales no serán sujetos de comprobación.

Y en este sentido te informamos que los funcionarios no realizarán facturación alguna en cuanto hotel y alimentos ya que no no están obligados a comprobar por lo que no es posible entregarte las copias ya que no se realizo tramite algún, por tal razón, en este sentido te envío copia de los boletos de avión así como la transferencia que se les realizo a los funcionarios de un total de doscientos cuarenta mil pesos repartido entre seis les correspondió 40,000 (cuarenta mil pesos por persona para sus gastos durante su estancia.

Te informo que la pagina de la Feria Internacional Del Turismo es : <http://www.ifema.es/ferias/fitur/default.html>, así mismo te comunico que en los archivos que te envíe ahí contiene los nombres de con quien se entrevistaron los funcionarios en madrid por fecha y nombre en esa lista por un error involuntario humano no se agrego a la regidora PATRICIA GONZÁLEZ BORREGO, en la lista enviada con antelación dado a que ella asistió como presidenta la comisión de turismo de la Presidencia Municipal de Zacatecas en aquel país, siendo todo con lo que contamos ya que no tenemos alguna otra información al respecto cualquier duda o aclaración estaremos a tus ordenes y en los próximos días te enviaremos las fotografías de la

regidora en comento dado que no las a proporcionado a esta Unidad de Enlace.

- 1.- Se envia informes de actividades realizadas en Madrid, España.
- 2.- copias de los voletos de avión.
- 3.- Fundamento legal sobre los viaticos proporcionados a los regidores.
- 4.- Copia de la transferencia bancaria para los 6 regidores.” (Sic)

La Ciudadana se inconforma manifestando:

“Buen día, por medio de la presente les envié las respuestas que me llegó por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, en donde se me niega la información solicitada ante dicho ente obligado.

Por este medio les solicito se haga valer mi derecho a la información, ya que la unidad de enlace municipal me envió la información con inexactitudes, rasurada e incoherente.

Ya que se me niega el desglose de los gastos del viaje de seis regidores a la Feria Internacional del Turismo del 17 al 24 de enero, bajo el argumento de que los regidores no tienen la obligación de comprobar sus gastos de acuerdo a la ley de egresos municipal; sin embargo, dicha ley (que además está fuera de toda transparencia) fue aprobada hasta el 29 de enero, es decir, ya después de la realización del viaje por lo que los regidores no podían, ni debían, omitir la comprobación de gastos.

Sobre la inconsistencia de los datos, he encontrado en los documentos enviados en un inicio se omitió que la regidora Patricia González Borrego realizó el viaje, dicha omisión fue mediante documentos oficiales, en los cuales tampoco se incluyó las presuntas actividades de la integrantes del cabildo.

Asimismo quien suscribe estas líneas solicitó que las fotos fueran enviadas en su archivo original, es decir, tal y como sale del formato de la cámara digital, sin embargo no fue así, por el contrario se envían fotografías pixeleadas, de baja calidad, y pegadas en un archivo, a blanco y negro.

Sobre el de dónde o qué partida salió el recurso para la realización del viaje, aún no se ha informado nada al respecto, sólo se limitaron a enviar la trasferencia electrónica que se les hizo a los regidores.

Por estos motivos solicito a la CEAIP su intervención y revisión de la información enviada por le ayuntamiento, ya que se niega mi derecho a información y se violenta la transparencia de los recursos públicos, sin más agradezco sus atenciones prestadas hacia mi persona.” (Sic)

El Sujeto Obligado argumenta en su informe-aleatos:

“...un servidor, estuvimos en contacto posteriormente haciéndole del conocimiento respecto de su petición a este H. Ayuntamiento en que se le hicieron llegar correos electrónicos de un servidor enviándole las respuestas solicitadas y de igual forma en el transcurso del día de hoy viernes once de marzo del año en curso le haremos llegar la documentación requerida que en tiempo y forma al presente recurso al no entenderse en lo estipulado por la ley de acceso a la información pública a la Ciudadana, a su correo electrónico, mismo que en fecha reciente se encuentra en el propio sistema Infomex. Lo cual acredito con copia electrónica del correo electrónico donde le envié en un archivo el contenido de la información solicitada, motivo del presente recurso y que de manera física, es decir, en copia simple o impresa haré llegar a la CEAIP Zacatecas, por su conducto así como el contenido de la información que se le entrega...

...TERCERO. Hago del conocimiento de esta comisión que la solicitante el día de ayer se le envió la información que les hare llegar de manera

física el cual contiene todo lo solicitado, excepto el desglose de los gastos realizados en Madrid, España por los regidores que fueron de comisión al país antes mencionado y por conducto mío le expongo que no es posible entregarle esa información, en relación a la facturación de hotel y alimentación en Madrid, España, y mediante el cual anexo al presente un oficio del contenido de la información de viáticos explicándole tal situación.

CUARTO.- Informo a esta Comisión Estatal de Acceso para el Acceso a la Información Pública, los anexos que entrego a la solicitante la ciudadana.

1. Informe de cinco regidores de este H. Ayuntamiento de Zacatecas
2. Informe de la Presidenta de la Comisión de Turismo la L.A.E. PATRICIA GONZÁLEZ BORREGO, así como su acreditación al evento en comento.
3. Boletos de avión como autobuses.
4. Programa general de "FITUR 2011!, Feria Internacional de Turismo.
5. Copia de la Transferencia bancaria realizada para los seis regidores que viajaron a Madrid, España.
6. Fotografías del estand tomadas en FITUR 2011. Realizado del 19 al 23 de enero del año en curso.
7. Informe que se dio a conocer mediante oficio que la partida presupuestal para el viaje fue del Capítulo 3000, bajo la partida 3701.
8. Oficio explicando el por qué los regidores no facturaron en el extranjero.

QUINTO.- Por medio del presente informe y alegatos solicito a esta honorable Comisión que sea revisado minuciosamente el presente recurso de revisión en contra de este H. Ayuntamiento de Zacatecas, mediante el cual hacemos llegar la información solicitada tal y como obra en archivos de esta Presidencia Municipal de Zacatecas y como lo estipula el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...

SIXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de ser así el deseo de la Ciudadana y en presencia del personal de esta honorable comisión designe por su conducto a personal autorizado para en conjunto sea cotejado el expediente en cita y así demostrar que el contenido del mismo es el que se le está proporcionando y demostrar que esta Presidencia Municipal de Zacatecas es total mente transparente y en ningún momento se le niega la información como lo menciona en el presente recurso... (sic)".

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

La presente resolución iniciará mencionando que la información que solicita la Ciudadana es información pública de conformidad con lo establecido al artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que su requerimiento se circunscribe a los viáticos y comprobantes que realizaron seis Regidores que

conforman el Cabildo de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...V. INFORMACIÓN PÚBLICA.

La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;”

En esa tesitura, es importante mencionar que de inicio, la recurrente solicita:

- 1.- Facturas de vuelos del viaje a Madrid, España de los seis regidores que incluyen comidas, hospedaje y comprobantes de gasto.
- 2.- Lista de las personas con quienes se entrevistaron y obtuvieron un primer contacto
- 3.- Copia de la acreditación de la Feria Internacional de Turismo
- 4.- Fotos del stand
- 5.- Informe de la partida presupuestal de la cual se tomó el importe.

Respecto a la respuesta que corresponde a la pregunta marcada con el número UNO de la presente resolución, el Sujeto Obligado le hace saber a la recurrente que respecto a la facturación de los seis Regidores que asistieron a la Feria Internacional de Turismo, no es posible que sean entregadas las facturas toda vez que el Sujeto Obligado conforme a Ley de Egresos que fue publicada el día veintinueve de enero del año dos mil once, el tema de viáticos no es sujeto a comprobación.

Al realizar la investigación correspondiente, este Órgano Garante advierte que el fundamento que proporciona el Sujeto Obligado no es el correcto, toda vez que en primera instancia no existe una Ley de Egresos del Municipio de Zacatecas publicada en fecha veintinueve de enero del año dos mil once, lo que se encuentra es un PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS DOS MIL ONCE, publicado efectivamente en la misma fecha, sin embargo, los fundamentos que son 4.1. Políticas de operación para viáticos y pasajes y sus derivados 4.1.1. y 4.1.2 no coinciden de manera alguna a lo que establece el Presupuesto de Egresos mencionado, de acuerdo a la fuente proporcionada por el propio

Ayuntamiento de Zacatecas en fecha diecisiete de marzo del presente año vía correo electrónico.

De acuerdo a lo que establece el artículo 9 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, menciona:

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

...XVIII. ...respecto de la ejecución del presupuesto aprobado por los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5 fracción IV de esta ley. Los Poderes del Estado y demás sujetos obligados deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;”

Por lo anterior, aún y cuando efectivamente el Sujeto Obligado no pueda comprobar dichas erogaciones de alimentación, hospedaje y demás gastos del viaje de los Regidores a Madrid, España con facturas, no es válido su fundamento ya que es inconsistente en el argumento, toda vez que aún y cuando no se contara con facturas, sí se pueden mostrar comprobantes de pago, tickets, recibos o cualquier documento probatorio que demuestre el gasto erogado de los C. Regidores que asistieron a la Feria Internacional de Turismo, por lo tanto esta información deberá ser entregada a la recurrente por tratarse no sólo de información pública, si no de oficio como lo señala la Ley de la materia líneas arriba descritas en la presente resolución.

En el caso de no contar con la información relacionada con viáticos, cada Regidor deberá rendir un informe por escrito en el que se detalle el monto de los gastos por conceptos de hospedaje, alimentación y transporte local en la ciudad de Madrid, España en cumplimiento con el artículo 6º primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

“Artículo 6

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información publicación”.

Por lo tanto, en el caso que nos aplica, el Sujeto Obligado a través de los Regidores que asistieron a la FITUR deberán entregar un informe de gastos de viáticos y los comprobantes con que se cuente del viaje que realizaron.

Respecto a las facturas que corresponden a los vuelos que realizaron los Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas, esta información, por el contrario fue entregada de manera completa y correcta en un principio en lo que concierne a cinco Regidores que realizaron el viaje, posteriormente, entregaron la información de la Regidora Patricia González Borrego, Presidenta de la Comisión de Turismo.

Así también, el Ayuntamiento de Zacatecas entrega copias fotostáticas no sólo de los vuelos realizados, sino de los viajes vía terrestre a la Ciudad de México de los Regidores Eduardo Banda Ramírez, Oscar Acuña Castrejón, Francisco Rivera, Andrés Vega y Juan Martín Robles, además, hace saber el Ayuntamiento que se autorizó la cantidad de \$40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 100/M.N.) para cada uno de los Regidores en los que se incluyó el boleto de avión y demás viáticos para la estancia de una duración de siete días, del diecisiete al veintitrés de enero del presente año.

Por lo tanto, con respecto a los vuelos que realizaron los Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas la información fue entregada sin embargo, la respuesta no se considera completa toda vez que falta entregar a la recurrente como ya se ha mencionado, de toda la documentación probatoria respecto a gastos de hotel, alimentación y otros gastos.

Es importante señalar que de los cuarenta mil pesos destinados a cada Regidor por parte del Ayuntamiento, restando la cantidad de boleto de avión, pasaje en autobús y demás boletos que adjuntan en su respuesta, más de la mitad de la cantidad destinada corresponde al rubro de alimentación, hospedaje y demás gastos de representación es decir, viáticos por lo tanto es necesario que esta información se complete y sea entregada a la recurrente.

De conformidad con el Título III llamado Del Ejercicio Presupuestario, Capítulo Primero, Disposiciones Generales en su artículo 16 párrafo quinto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas 2011 publicada el día veintinueve de enero del año dos mil once, se dice:

“Artículo 16.

...Los comprobantes que tramiten los servidores públicos municipales para la comprobación de gastos, fondos revolventes, viáticos y otros, deberán estar firmados de manera autógrafa invariablemente por el beneficiario o ejecutor de los mismos.”

Por lo tanto, es necesario que el Sujeto Obligado requiera a los Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas para que entreguen la documentación que justifique y certifique la otra parte del presupuesto asignado como viáticos a los servidores públicos que realizaron dicho viaje a Madrid, España, concretamente a la Feria Internacional de Turismo, toda vez que aún y cuando sea un viaje internacional y no se obligue a comprobar con facturación dicho viaje, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas sí contempla también la posibilidad de comprobar los viáticos con cualquier documento de conformidad con su artículo 5 fracción XIV.

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...XIV. DOCUMENTOS

Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio de formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

Por lo tanto respecto a este punto marcado con el número UNO, la respuesta entregada a la recurrente deberá ser modificada y entregarse de manera completa, requiriendo y concentrando cualquier documentación probatoria de los Regidores que avale el presupuesto asignado a cada uno de ellos a la Feria Internacional de Turismo.

En lo que concierne al punto marcado con el número DOS de la solicitud de información que se refiere a la lista de las personas con quienes

los regidores tuvieron entrevista en la Feria Internacional de Turismo, en respuesta, el Ayuntamiento contesta en base a un Informe que presenta la Comisión de Turismo del Ayuntamiento de Zacatecas 2010-2013 en el punto marcado con el número 4 llamado Actividades complementarias de promoción que dice de manera textual:

“Asistimos a la Embajada de México en España el día 22 de enero para la presentación del libro “Voces y estampas de la tierra” quien fuera presentado por su autor Adalberto Ríos Szalay y el Secretario de Turismo del Estado de Zacatecas Carlos Puente Salas teniendo como invitados de honor a Joaquín Corbera Director para Latinoamérica de Lunweg Editores y Jaime del Arenal Director del Instituto de México el libro explica a Zacatecas como rico destino turístico.

La presentación tuvo gran concurrencia y dio oportunidad para intercambiar entre los asistentes visiones sobre los atractivos de Zacatecas y de los que nuestra capital tiene para ofrecer a sus visitantes.”

Por lo tanto, el punto marcado con el número DOS fue entregado de forma adecuada, toda vez que el Sujeto Obligado hace un relato y así lo explica a la recurrente de las personas con las cuales pudieron entablar conversación y difundir el Estado de Zacatecas.

El punto TRES del desglose que hace esta Comisión de la solicitud de información que se resuelve, es respecto a que la recurrente solicita una copia de la acreditación a la Feria Internacional de Turismo, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** da contestación con un Informe de Actividades consistente en cuatro fojas útiles en las cuales se describe el nombre de los Regidores asistentes a la Feria Internacional del Turismo 2011, el nombre de las Conferencias a las que asistieron, la hora, las entrevistas en las cuales participaron, las presentaciones a libros en las cuales estuvieron presentes, las mesas redondas en las cuales participaron, así como las reuniones y por último, su participación en la Mesa Anual llamada: XLIV CONGRESO NACIONAL DE ANTIGUOS ALUMNOS DE ESCUELAS DE HOSTELERIA Y TURISMO.

Además, el Sujeto Obligado adjunta copia del gafet a la Feria Internacional de Turismo lo que acredita su entrada y asistencia a la misma, para corroborar lo dicho se adjunta la copia que entregó la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**.



Por lo anterior, se aprecia que sólo tuvo acceso o acreditación la C. Regidora PATRICIA GONZÁLEZ BORREGO, toda vez que falta demostrar la asistencia al evento de los otros cinco Regidores con la copia de su gafetes de asistencia, por lo tanto, este Órgano Garante determina que la información debe ser entregada respecto a los cinco Regidores faltantes, en el caso de ya no contar con los gafetes debe proporcionarse un documento similar donde conste su asistencia ó en su defecto, el Sujeto Obligado deberá informar a la recurrente que no se cuenta con documentación alguna respecto a la acreditación y asistencia de los cinco Regidores faltantes a la Feria Internacional de Turismo, por lo anterior, la respuesta a este punto marcado con el número TRES deberá ser modificada.

En el punto marcado con el número CUATRO del desglose de la solicitud de información que se resuelve en la presente resolución, en donde la recurrente solicitó en un inicio fotos del stand, este Órgano Garante revisa y comprueba que el Sujeto Obligado entregó en quince fojas útiles, treinta fotografías de los Regidores que estuvieron atendiendo al público en el stand, además del Secretario de Turismo y demás personal que se hizo cargo de promocionar al Estado, de esas treinta fotografías, contrario a lo que menciona la recurrente en su Recurso de Revisión, catorce fotos son a color y sólo ocho de ellas no se aprecian de manera legible, por lo que, como se puede apreciar, la información fue entregada por parte del Ayuntamiento de Zacatecas con la disponibilidad de que se diera a conocer la información de manera a como se cuenta con ella en los archivos de conformidad a lo que establece el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“Artículo 25

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que la información fue proporcionada con el interés de que diera cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información y aún y cuando no todas las fotografías

son legibles, es sólo una mínima parte toda vez de que en su mayoría son fotografías que se pueden apreciar de manera clara, por lo tanto la información entregada se considera satisfecha por parte del Sujeto Obligado. Respecto al número marcado con el punto CINCO en la presente resolución, que se refiere al informe de la partida presupuestal sobre el cual se tomó el importe, en un inicio el Sujeto Obligado envió una copia de la transferencia bancaria para los 6 regidores, por medio del grupo BANORTE (Banco Mercantil del Norte S.A), en fecha diecisiete de enero del año dos mil once, por la cantidad de \$240.000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 100/M.N.), a continuación para su mayor entendimiento se aprecia lo siguiente:

Impresión NBXI Page 1 of 1




Reporte de Transmisión de Archivo de Nómina BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930208-927

17/01/2011 11:21
A.M.

Nombre del Archivo:	NI3468801.PAG
Tipo de Archivo:	Pagos
Emisora:	34688
Registros Totales:	6
Estatus:	Transmitido
Fecha de Aplicación:	17/01/2011
Tipo Transmisión:	En Línea
Importe:	\$240,000.00
Observaciones:	
Comisión:	\$0.00
IVA:	\$0.00
Capturó:	Ing. Francisco Navarro Gavino
Fecha Captura:	17/01/2011 11:20:35 a.m.
Ejecutó:	Ing. Francisco Navarro Gavino
Fecha Ejecución:	17/01/2011 11:21:30 a.m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	

Notas:

- Los archivos con registros interbancarios transmitidos de lunes a sábado en el horario después de 18:45 hrs Centro, deberán contar con fecha de aplicación de por lo menos 2 días hábiles bancarios después del día de su transmisión, de lo contrario solamente serán aplicados los registros Propio Banco.
- Los archivos con registros Propia Entidad (Banorte) transmitidos de lunes a sábado en el horario después de 21:01 hrs Centro, deberán contar con fecha de aplicación de por lo menos 2 días hábiles bancarios después del día de su transmisión, de lo contrario no serán aplicados.

000130

Así también, en escrito sin fecha dirigido a la recurrente, documentación que se anexó al informe alegatos, le hacen saber en su punto marcado con el número cuatro lo siguiente: ***“...4. Te informo que la partida presupuestal para cubrir los gastos fue del Capítulo 3000, con la partida 3701.”***

Por todo lo anterior, se aprecia que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, ha cumplido con lo que la información que le fue solicitada, cumpliendo así con el principio de máxima publicidad de la información establecida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice lo siguiente:

“Artículo 4

En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial.”

Es considerable mencionar que el Sujeto Obligado en su informe alegatos presentado ante esta Comisión, en el punto marcado con el número SEXTO, señala: ***“...y de ser así el deseo de la Ciudadana y en presencia del personal de esta honorable comisión designe por su conducto a personal autorizado para en conjunto sea cotejado el expediente en cita y así demostrar que el contenido del mismo es el que se le está proporcionando y demostrar que esta Presidencia Municipal de Zacatecas es total mente transparente y en ningún momento se le niega la información como lo menciona en el presente recurso.” (sic)***

Por lo que anteriormente precede, es importante mencionar que toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a cada una de las peticiones que le solicitó la recurrente, dan la posibilidad de, en caso de querer corroborar la información que le fue proporcionada, acuda a las instalaciones del Ayuntamiento de Zacatecas y personal del mismo le asesorará para que la respuesta sea cotejada con los archivos existentes dentro de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**.

A continuación se transcribe el Criterio 02/2003 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA “LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.”

En resumen, respecto al punto marcado con el número UNO de la solicitud de información, ésta deberá ser modificada entregando la información faltante que se refiere a toda aquella documentación probatoria referente a viáticos que verse sobre hospedaje, alimentación y demás gastos que acrediten la otra parte destinada como presupuesto por concepto del viaje a la Feria Internacional de Turismo (FITUR 2011), siendo éstos, tickets, comprobantes de pago, recibos o cualquier documento aplicable.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado a través de los Regidores que asistieron a la FITUR deberán entregar un informe de gastos de viáticos y los comprobantes con que se cuente del viaje que realizaron a la Feria Internacional de Turismo.

Respecto al punto marcado con el número DOS referente a la lista de personas con quienes los Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas tuvieron contacto en la Feria Internacional de Turismo, la respuesta se considera completa por lo que se confirma.

En lo que se refiere al punto marcado con el número TRES de la solicitud de información que se resuelve en la presente resolución, que versa

sobre en la que la recurrente solicita copia de la acreditación a la Feria Internacional de Turismo, este Órgano Garante considera que la respuesta deberá ser modificada toda vez que es necesario que sea completada ya que sólo se acredita la asistencia de una Regidora faltando los otros cinco Regidores asistentes y, en el caso de que no se pueda comprobar su asistencia con el gafete que se otorgó en dicho evento, podrá acreditar su asistencia con cualquier otro documento que corrobore que los otros cinco Regidores asistieron a la Feria Internacional de Turismo ó, en su defecto, deberá informar a la recurrente sobre aquellos integrantes de Cabildo que no se hayan acreditado.

En referencia al punto marcado con el número CUATRO que se resuelve en la presente resolución, referente a las fotografías del stand representando al Estado de Zacatecas para su difusión, la respuesta se confirma por parte de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Y por último, en el punto CINCO de la solicitud de información que se refiere a la partida presupuestal de la cual fue tomado el importe para el viaje que realizaron los Regidores a Madrid, España, la respuesta de igual forma se confirma toda vez que fue entregado por parte del Ayuntamiento de Zacatecas una copia de la transferencia bancaria así como la señalización de la partida presupuestal de la cual se destina la erogación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).-XI y XIV, 6, 7, 8, 9 fracción VXIII, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizados en el Considerando TERCERO de la presente resolución en sus puntos marcados con los números DOS, CUATRO y CINCO, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, de fecha once de marzo del año dos mil once.

CUARTO:- Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión marcado con el número UNO y TRES que nos ocupa, analizados en el Considerando TERCERO de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

QUINTO:- Este Órgano Garante **MODIFICA** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS** de fecha once de marzo del año dos mil once.

SEXTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, al **C. LIC. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES** que deberán en un plazo improrrogable de siete (07) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada.

La información que deberá entregar el Sujeto Obligado a la recurrente es en referencia al punto marcado con el número UNO será la información faltante que se refiere a toda aquella documentación probatoria referente a viáticos que verse sobre hospedaje, alimentación y demás gastos que

acrediten la otra parte destinada como presupuesto por concepto del viaje a la Feria Internacional de Turismo (FITUR 2011), siendo éstos, tickets, comprobantes de pago, recibos o cualquier documento aplicable.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado a través de los Regidores que asistieron a la FITUR deberán entregar un informe de gastos de viáticos y los comprobantes con que se cuente del viaje que realizaron a la Feria Internacional de Turismo.

En lo que se refiere al punto marcado con el número TRES de la presente resolución es necesario que sea completada, ya que sólo se acredita la asistencia de una Regidora faltando los otros cinco Regidores asistentes y, en el caso de que no se pueda comprobar su asistencia con el gafete que se otorgó en dicho evento, podrá acreditar su asistencia con cualquier otro documento que corrobore que los otros cinco Regidores asistieron a la Feria Internacional de Turismo ó, en su defecto, deberá informar a la recurrente sobre aquellos integrantes de Cabildo que no se hayan acreditado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

SÉPTIMO:- Se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, un plazo improrrogable de ocho (08) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

OCTAVO:- Se RECOMIENDA al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, que en lo subsecuente, deberán documentar el ejercicio de los recursos públicos como lo son los viáticos en cumplimiento al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el

artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO:- Notifíquese personalmente a la recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).